PROCESO APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JRP-361 AUTO RETIRO
Rad. 544984053002 2022 00342 00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA
GARANTE: RONALD JOSE NOBLES MOJICA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de septiembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR el retiro de la demanda de APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JRP-361 adelantada por RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial contra RONALD JOSE NOBLES MOJICA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

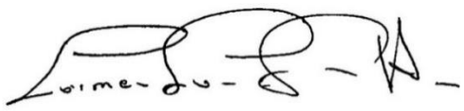

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION INSPECCION DE POLICIA
Rad. 544984053002 2022 00184 00
DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO: MONICA YUNEIRE ALVAREZ GOMEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez lo actuado por el Inspector Primero Municipal de Policía, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 022 de fecha 13 de Julio de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde allega los recibos de pago por concepto de honorarios del secuestre y transporte por la suma de $170.000,oo, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2021 00468 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
DEMANDADOS: MARLON CABRALES ECHAVEZ
JORGE CABRALES ROMERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde informa que los demandados han abonado la suma de $ 6.115.965,oo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00322 00
DEMANDANTE: MANUEL HUMBERTO FORERO OJEDA
DEMANDADO: SAUL ALFONSO CASTELLANOS ESPER

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la respuesta emanada por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que consultada la base de datos del RUNT, se verificó que el rodante mencionado está matriculado en la Secretaría de Tránsito de Medellín y no el Secretaría de Transito Departamental de Norte de Santander con sede el Municipio de Zulia*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00088 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CUCUTA.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 26 de Julio de 2022, emanado por la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, donde se informa: " *Que las personas jurídicas y/o personas naturales mencionada en dicho comunicado no posee cuenta corriente, ni de ahorros, ni CDT en nuestras entidad, según información consultada en nuestra base de datos*" el oficio de fecha 4 de Agosto de 2022 emanado por LUISA FERNANDA SIERRA Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, donde se informa: " *Que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor de su Despacho*", el oficio de fecha 8 de Agosto de 2022 emanado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, donde se informa: " *Que el Despacho accede al embargo del remanente, correspondiéndole el primer turno*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION CREDISERVIR
Rad. 544984053002 2022 00339 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ADALBERTO MARQUEZ SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0991-22 de fecha Agosto 29 de 2022 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor ADALBERTO MARQUEZ SANCHEZ identificado con CC No 88.282.936, actualmente esta vinculado en la sucursal Santa Clara y que en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , por lo cual no fue procedente el embargo"*, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

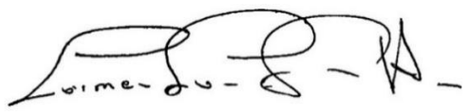

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00036 00
DEMANDANTE: JEFREY LONDOÑO HERRERA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VANEGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por EL BANCO POPULAR.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 19 de Agosto de 2022, emanado de la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que las personas jurídicas y/o personas naturales relacionadas en dicho comunicado no poseen cuentas corriente, ni de ahorro, ni CDT, en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00636 00
DEMANDANTE: LINA CACERES FLOREZ
DEMANDADO: ORFELI FRANCO DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por EL BANCO POPULAR.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 10 de Agosto de 2022, emanado de la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA, donde se informa. "*Que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto por cuanto el señor ORFELI FRANCO DURAN no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad*" el oficio de fecha 16 de Agosto de 2022 emanado por el señor ANDRES MORENO, Gestor Embargos del BANCO DE OCCIDENTE, donde se informa: " *Que consultada nuestra base de datos el señor ORFELI FRANCO no posee vinculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a Nivel Nacional*" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

CUADERNO No.1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00636 00
DEMANDANTE: LINA CACERES FLOREZ
DEMANDADO: ORFELI FRANCO DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de septiembre de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en ordenar el emplazamiento solicitado por la apoderada demandante en memorial que antecede, por cuanto se debe agotar la notificación del demandado en la dirección aportada en la demanda cual es la Carrera 19 No 39-25 de Bucaramanga, toda vez que es ubicable, máxime cuando se aportó el celular del señor FRANCO DURAN, a efectos de que se agote esta notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**MARTHA ISABEL CRIADO CÁCERES.**
Demandado (s)	**JOSÉ ABELARDO DÍAZ VILLAMIZAR.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2020-00058-00.**

Mediante providencia del trece(13) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES DE PÈSOS $3.000.000.oo) M/CTE**.,, representada en dos (2) letras de cambio, así: **A)** Letra de cambio por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo)**, más los intereses moratorios, a partir del 5 de marzo de 2019, esto es, al 2.42% mensual; y, **B)** Letra de cambio por valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000.oo)**, más los intereses moratorios, a partir del 5 de abril de 2019, esto es, al 2.41% mensual, desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **JOSÉ ABELARDO DÍAZ VILLAMIZAR**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 19 de agosto de 2022, tal y como se observa a folios 21 y 22 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($210.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($210.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**SANDRA MINELY CÁRDENAS.**
Demandado (s)	**ÉDGAR HERNÁN CARDONA ALFEREZ.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00072-00.**

Mediante providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo)**, a título de capital, contenida en una (1) letra de cambio, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 20 de enero de 2021, hasta su cancelación, igualmente intereses de plazo desde el 12 de julio de 2019, hasta el 19 de enero de 201. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **ÉDGAR HERNÁN CARDONA ALFEREZ**, quien se notificó de dicha providencia **PERSONALMENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 17 de agosto 2022, tal y como se observa a folio 9 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000.oo),** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

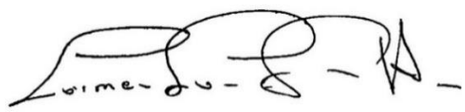

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**ÓSCAR JESÚS PIZARRO VILLERO Y GLADIS MARÍA RIVERA ROJAS.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2022-00012-00.**

Mediante providencia del catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($21.159.390.oo)**, a título de capital, contenida en el pagaré, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 20 de agosto de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ÓSCAR JESÚS PIZARRO VILLERO Y GLADIS MARÍA RIVERA ROJAS**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 28 de marzo de 2022, tal y como se observa a folios 29 y 30 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda a los correos electrónicos de las partes, y corrido el traslado a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 30/100 ($1.481.157,30)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 30/100 ($1.481.157,30)**, como valor de Agencias en Derecho.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

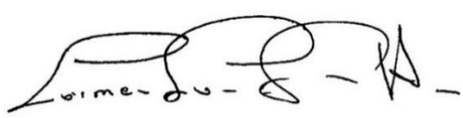

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógraf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Siete (7) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE**
Demandante (s)	**CREDISERVIR.**
Demandado (s)	**FABIÁN EDUARDO QUINTERO OSORIO Y ALFONSO QUINTERO PÁEZ.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2021-00461-00.**

Mediante providencia del nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($6.543.552.oo)**, a título de capital, contenida en el pagaré, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 29 de abril de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **FABIÁN EDUARDO QUINTERO OSORIO Y ALFONSO QUINTERO PÁEZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 28 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 30 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON 64/100 ($458.048,64)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON 64/100 ($458.048,64)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 148

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 8 de Sep/bre 2022.

SECRETARIO